



Resolución Jefatural

Nº 92 - 2016 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGE

Lima, 30 NOV. 2016

Vistos, el Informe N° 1459-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 7186-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE, el Informe N° 434-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE-ELT-LIQ-MAB, Informe N° 425-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE-ELT-LIQ-MAB, y la Carta N° 020-2016/CSH;

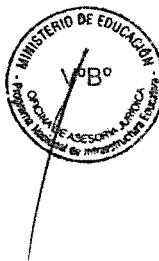
CONSIDERANDO: lo que se menciona en el apartado

Que, con fecha 24 de octubre de 2014, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante “la Entidad” y el CONSORCIO SUPERVISOR HUANCABELICA conformado por los señores Jimmy Gustavo Gonzales Barón, Walter Javier Montalván Bernal y Bernardo Alanoca Aragón, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 021-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 064-2014-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de Consultoría de Obra “Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Daniel Hernández Pampas – Tayacaja - Huancavelica”, por el monto de S/ 562 245,64 (Quinientos Sesenta y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Cinco con 64/100 Soles), y un plazo para la prestación del servicio de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales trescientos (300) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y, treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, con fecha 12 de diciembre 2014, la Entidad y VVO CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante El Contratista, suscribieron el Contrato N° 052-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 019-2014-MINEDU/UE 108 para la Ejecución de la Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Daniel Hernández, Pampas - Tayacaja - Huancavelica”, por un monto contractual de S/. 11 283 696,50 (Once Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil Seiscientos Noventa y Seis con 50/100 Soles), y un plazo para la ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, a través del Asiento N° 02 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de diciembre de 2014, el Supervisor, dejó constancia que al haberse cumplido con los requisitos para el inicio del plazo de obra establecido en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el plazo contractual se contabiliza a partir del día 24 de diciembre de 2014, por tanto el término del plazo contractual es el 19 de octubre de 2015;

Que, mediante Oficio N° 331-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE, recibido por el Supervisor el 06 de enero de 2015, Entidad le comunicó que la prestación del servicio inició el 24 de diciembre de 2014, al haberse cumplido con la última condición para fijar la fecha de inicio de obra, la entrega del terreno que fue dada el 23 de diciembre de 2014, en consecuencia el término del servicio es el 18 de noviembre 2015;



Que, mediante Oficio N° 3716-2015-MINEDU/VMGI/PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 07 de octubre de 2015, la Entidad le comunicó la paralización de la obra, toda vez que se encuentra pendiente la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 03;

Que, a través del Oficio N° 3717-2015-MINEDU/VMGI/PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 12 de octubre de 2015, la Entidad le comunicó la paralización de la obra, toda vez que se encuentra pendiente la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 03;

Que, mediante Oficio N° 4441-2015-MINEDU/VMGI/PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 19 de noviembre de 2015, la Entidad le comunicó el levantamiento de la paralización de la obra, considerando que la Entidad aprobó la prestación Adicional de Obra N° 03;

Que, con Oficio N° 4440-2015-MINEDU/VMGI/PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 19 de noviembre de 2015, la Entidad le comunicó el levantamiento de la paralización de la obra, considerando que la Entidad aprobó la prestación Adicional de Obra N° 03;

Que, mediante Documento S/N, diligenciado notarialmente el 04 de enero de 2016, el Contratista comunicó a la Entidad su decisión de resolver parcialmente el Contrato N° 052-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, por incumplimiento de obligaciones esenciales;

Que, con Documento S/N, recibido por la Entidad el 24 de noviembre de 2015, el Contratista comunicó su desacuerdo al levantamiento de paralización, señalando que la obra aún continúa paralizada;

Que, a través del Memorándum N° 1012-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED/OGA, de fecha 11 de julio de 2016 la Oficina General de Administración remitió a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el Record de Pagos realizados al Contrato del Servicio de Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa en la I.E. Daniel Hernández Pampas - Tayacaja - Huancavelica";

Que, mediante Carta Notarial N° 509-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA, diligenciado notarialmente el 12 de agosto de 2016, la Entidad le comunicó al Supervisor su decisión de resolver el Contrato N° 021-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, por causa no imputable a las partes, toda vez que se resolvió el contrato de obra hecho que impidió la continuación de la prestación de los servicios de supervisión;

Que, a través de la Carta N° 020-2016/CSH, recibida por la Entidad el 15 de noviembre de 2016, el Supervisor presentó la Liquidación del Contrato del Servicio de Supervisión N° 021-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, señalando que existe un saldo total a su favor por el monto total de S/ 80 781,60 (Ochenta Mil Setecientos Ochenta y Uno con 60/100 Soles) monto que comprende: Saldo a su favor (autorizado y pagado) por el monto de S/ 24 557,04 (Veinticuatro Mil Quinientos Cincuenta y Siete con 04/100 Soles); y por concepto de Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento S/ 56 224,56 (Cincuenta y Seis Mil Doscientos Veinticuatro con 56/100 Soles);



Resolución Jefatural

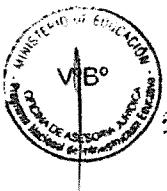
Nº 192 - 2016-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima,

30 NOV. 2016

Que, mediante Informe N° 126-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JFVZ e Informe N° 112-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JFVZ, de fecha 23 y 30 de noviembre de 2016, respectivamente, que cuenta con la conformidad del Coordinador de la Macro Región N° 03 el Coordinador de Obra, señaló que durante la prestación del servicio de supervisión no se presentaron ampliaciones de plazo ni prestaciones adicionales; así mismo señaló que, corresponde aplicar penalidad por demora en la presentación de las Valorizaciones de Obra N° 01, 04, y 09, y del Informe Mensual N° 01; Por otro lado, recomendó aprobar la Reducción N° 01 del Contrato de Supervisión por el monto de S/ 23 205,60 (Veintitrés Mil Doscientos Cinco con 60/100 Soles) que representa un incidencia de 4.18% del monto del contrato original, debido a que el contrato de ejecución de obra fue resuelto y no participó en el proceso de recepción, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de ejecución de obra, precisando que la Reducción del Servicio de Supervisión es una situación excepcional dentro de la ejecución contractual y es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; asimismo señaló que habiéndose paralizado la obra el 07 de octubre de 2015, con Oficio N° 3716-2015-MINEDU/VMGI/PRONIED-UGEO, solo hubo ejecución de obra hasta dicha fecha, sin embargo verificó que el Pago de la Armada N° 11 correspondiente al pago de supervisión del mes de octubre de 2015, efectuándose un pago por el monto de S/ 25 648,48 (Veinticinco Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 48/100 Soles), cuando solo debió reconocerse el pago de S/ 5 984,65 (Cinco Mil Novecientos Ochenta y Cuatro con 65/100 Soles) por los siete (07) días calendario que la supervisión prestó sus servicios en el mes de octubre de 2015, en tal sentido, corresponde que se efectué el cobro al Supervisor por el monto de S/ 19 663,83 (Diecinueve Mil Seiscientos Sesenta y Tres con 83/100 Soles);

Que, con Informe N° 425-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-MAB e Informe N° 434-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-MAB, de fechas 28 y 30 de noviembre de 2016, respectivamente, el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, observó la liquidación final del servicio presentada por el Supervisor, y elaboró su Liquidación Final del Contrato N° 021-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, determinando que el monto total de la inversión por los servicios de supervisión es de S/ 519 076,22 (Quinientos Diecinueve Mil Setenta y Seis con 22/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas; determinando un saldo a favor del Supervisor por el monto de S/ 56 224,56 (Cincuenta y Seis Mil Doscientos Veinticuatro con 56/100 Soles), por concepto de devolución de fondo de garantía de fiel cumplimiento; y un saldo a cargo del Supervisor por los monto de S/ 15 773,21 (Quince Mil Setecientos Setenta y Tres con 21/100 Soles) en Efectivo; por concepto de Impuesto General a las Ventas por el monto de S/ 2 839,18 (Dos Mil Ochocientos Treinta y Nueve con 18/100 Soles); así mismo, señaló que corresponde aplicar penalidad por el monto de S/ 5 536,81 (Cinco Mil Quinientos Treinta y Seis con 81/100 Soles) debido a la demora en la entrega de las Valorizaciones de Obra N° 01, 04, y 09, y del Informe Mensual N° 01; Asimismo, recomendó aprobar la Reducción N° 01 al contrato de servicio de Supervisión por ser indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, por el monto de S/ 23 205,60 (Veintitrés Mil Doscientos Cinco con 60/100 Soles), que comprende los servicios no ejecutados por la no participación en el proceso de recepción, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de ejecución de obra;



Que, a través del Memorándum N° 7186-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 30 de noviembre de 2016, el Jefe (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, expresó su conformidad con la Liquidación elaborada por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, de la Unidad a su cargo, motivo por el cual solicitó emitir la resolución correspondiente;

Que, a través del Informe N° 1459-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 30 de noviembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, señaló que, desde el punto de vista legal, en el presente caso corresponde: (i) Aprobar la Reducción N° 01 del Servicio de Supervisión, por el monto de S/ 23 205,60 (Veintitrés Mil Doscientos Cinco con 60/100 Soles) que representa un incidencia de 4.18% del monto del contrato original, monto inferior al límite establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, por tratarse de una medida excepcional necesaria para alcanzar la finalidad del Contrato, y evitar con ello pagarle al Supervisor por un servicio no realizado, debido a que el contrato de ejecución de obra fue resuelto y no participó en el proceso de recepción, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de ejecución de obra, garantizando de esta forma que su pago corresponda solo al servicio realmente ejecutado; y, (ii) Emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Liquidación de Cuentas del Contrato N° 021-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del derivado del Concurso Público N° 064-2014-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de Consultoría de Obra "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Daniel Hernández Pampas – Tayacaja - Huancavelica", elaborada por la Entidad, de conformidad con las consideraciones y cálculos practicados por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, establece que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*,

Que, el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, en su parte pertinente establece: *"Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente"*,

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;



Resolución Jefatural

Nº 192 - 2016-MINEDU / VMGI-PRONIED-UGE

Lima, 30 NOV. 2016

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 325-2016-MINEDU, de fecha 26 de agosto de 2016, se le delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

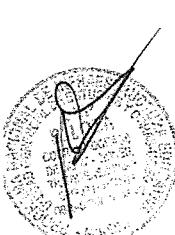
Que, de acuerdo con lo opinado en Informe N° 1459-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 7186-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE, el Informe N° 434-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE-ELT-LIQ-MAB, Informe N° 425-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE-ELT-LIQ-MAB, y la Carta N° 020-2016/CSH;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 2°.- APROBAR la Reducción N° 01 al Contrato N° 021-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 064-2014-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de Consultoría de Obra “Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Daniel Hernández Pampas – Tayacaja - Huancavelica”, a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR HUANCABELICA conformado por los señores Jimmy Gustavo Gonzales Barón, Walter Javier Montalván Bernal y Bernardo Alanoca Aragón, por la suma de S/ 23 205,60 (Veintitrés Mil Doscientos Cinco con 60/100 Soles) que representa un incidencia de 4.18% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Liquidación de cuentas del Contrato N° 021-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 064-2014-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de Consultoría de Obra “Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Daniel Hernández Pampas – Tayacaja - Huancavelica”, a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR HUANCABELICA conformado por los señores Jimmy Gustavo Gonzales Barón, Walter Javier Montalván Bernal y Bernardo Alanoca Aragón, de acuerdo al siguiente detalle y a lo indicado en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución:



Monto de Inversión total	S/ 519 076,22 (Quinientos Diecinueve Mil Setenta y Seis con 22/100 Soles)
Saldo a favor del Supervisor	<p>S/ 32 075,36 (Treinta y Dos Mil Setenta y Cinco con 36/100 Soles)</p> <p>(+) S/ 56 224,56 (Cincuenta y Seis Mil Doscientos Veinticuatro con 56/100 Soles) por concepto de devolución de fondo de garantía</p> <p>(-) S/ 15 773,21 (Quince Mil Setecientos Setenta y Tres con 21/100 Soles) en efectivo.</p> <p>(-) S/ 2 839,18 (Dos Mil Ochocientos Treinta y Nueve con 18/100 Soles) por concepto de Impuesto General a las Ventas.</p> <p>(-) S/ 5 536,81 (Cinco Mil Quinientos Treinta y Seis con 81/100 Soles) por concepto de aplicación de penalidad.</p>

ARTÍCULO 2º.- La Oficina General de Administración del PRONIED, deberá cancelar, a solicitud del Supervisor, el saldo establecido en el artículo 1.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO SUPERVISOR HUANCAVELICA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Francisco Carbajal Zavaleta
Jefe (e) de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED